



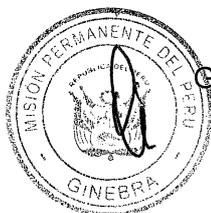
Nota Nº 7-1-M-N/21

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Honorable División de Tecnología, Industria y Economía del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y tiene a honra referirse al Convenio de Minamata sobre el Mercurio, adoptado en la ciudad de Kumamoto, Japón, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de octubre de 2013.

La República del Perú, con fecha 21 de enero de 2016, realizó el depósito del Instrumento de Ratificación del citado Convenio ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con lo cual ha manifestado su consentimiento de ser Parte de este Convenio.

En esta oportunidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1 del Convenio, esta Representación Permanente tiene a honra remitir a esa honorable División, en su calidad de Secretaría interina del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el formato de registro de exenciones para los productos y procesos enumerados en la Parte I de los anexos A y B del Convenio, así como las declaraciones suscritas por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, en las que se explica la necesidad de hacer uso de esas exenciones, declaraciones que se anexan a la presente comunicación para su depósito.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra se vale de la oportunidad para renovar a la Honorable División de Tecnología, Industria y Economía del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 3 de marzo de 2016

A la Honorable División de Tecnología, Industria y
Economía del Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente (PNUMA)
Ginebra.-

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones para los productos y procesos enumerados en la Parte I de los anexos A y B

Anexo A: Productos con mercurio añadido

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 4		
PARTE: República del Perú		
Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio. No se requiere exención para los productos excluidos del anexo A.		
Productos con mercurio añadido enumerados en la parte I del anexo A	Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención y si es con fines de fabricación, importación o exportación	Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%		
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé		
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de menos de 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara		
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara		
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación		
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (> 500 mm y ≤ 1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga (> 1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara		

Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros ¹		
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico		
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.	X termómetros para fines de fabricación, importación o exportación X esfigmomanómetros para fines de fabricación, importación o exportación	5 años 5 años
Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de productos enumerada en la parte I del anexo A. En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:		
<ul style="list-style-type: none"> • Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar la importación, exportación o fabricación, o para ajustar las especificaciones de fabricación a fin de ceñirse a las concentraciones de mercurio para los productos enumerados en el anexo A; e • Información sobre las reservas del producto disponibles a nivel nacional. 		
ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:		
Cargo:	Viceministro de Gestión Ambiental	
Institución/Departamento:	Ministerio del Ambiente	
Dirección:	Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro, Lima - Perú	
Teléfono: +5116116019	Fax:	Dirección de correo electrónico: mcastrosm@minam.gob.pe
Nombre de la persona de contacto:	Mariano Castro Sanchez-Moreno	Fecha: (dd/mm/aaaa) 15/02/2016
SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:		
Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11-13, Chemin des Anémones, CH-1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)		Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury.chemicals@unep.org

¹ La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

Anexo B: Procesos en los que se utiliza mercurio

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 5			
PARTE: República del Perú			
Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio.			
Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio enumerados en la parte I del anexo B	Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención	Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)	
Producción de cloro-álcali	X Producción de cloro-álcali	5 años	
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador			
Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de procesos.			
En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:			
<ul style="list-style-type: none"> • Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar el uso del mercurio en las instalaciones; y • Las instalaciones para las que se inscribe la exención, especificando su capacidad y la cantidad anual de mercurio que se prevé usar en ellas. 			
ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:			
Cargo:	Viceministro de Gestión Ambiental		
Institución/Departamento:	Ministerio del Ambiente		
Dirección:	Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro, Lima - Perú		
Teléfono: +5116116019	Fax:	Dirección de correo electrónico:	mcastrosm@minam.gob.pe
Nombre de la persona de contacto:	Mariano Castro Sanchez-Moreno	Fecha: (dd/mm/aaaa)	15/02/2016
SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:			
Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11-13, Chemin des Anémones, CH-1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)		Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury.chemicals@unep.org	

**DECLARACIÓN SOBRE REGISTRO DE EXENCIÓN RESPECTO AL ANEXO A DEL
CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO**

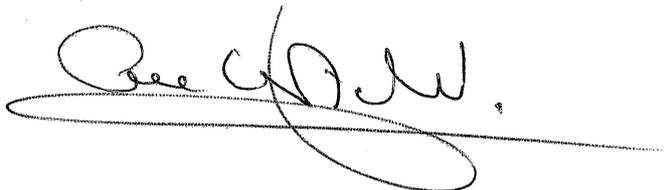
Yo, Ana María Sánchez de Ríos, Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú,

POR EL PRESENTE DECLARO que el Gobierno de la República del Perú, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 1 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio; adoptado en la ciudad de Kumamoto, Japón, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de Octubre de 2013, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013, aprobado por Resolución Legislativa N° 30352, del 27 de octubre de 2015, ratificado por Decreto Supremo 061-2015-RE, del 24 de noviembre de 2015 y habiendo depositado su Instrumento de Ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 21 de enero de 2016, formula la siguiente Declaración en relación al registro de una exención para un periodo de cinco (05) años contados a partir del 2020, fecha de eliminación de los siguientes Productos con mercurio añadido: Termómetros y Esfigmomanómetros, listados en la Parte I: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 1 del Anexo A del Convenio de Minamata sobre el Mercurio:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 1 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la República del Perú registra una exención para un periodo de cinco (05) años contados a partir del 2020, fecha de eliminación de los siguientes Productos con mercurio añadido: Termómetros y Esfigmomanómetros, listados en la Parte I: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 1 del anexo A del Convenio. Al respecto, la República del Perú declara que actualmente cuenta con Autorizaciones Sanitarias vigentes de Dispositivos Médicos (aparatos) de medición con mercurio, para la atención médica: Termómetros y Esfigmomanómetros. Para efectos de poder cancelar las mencionadas autorizaciones y/o proceder al retiro del mercado de dichos dispositivos es necesario realizar procedimientos administrativos a corto y largo plazo en los cuales se debe tener en consideración el impacto en su población y las alternativas que puedan reemplazar a dichos dispositivos en beneficio de su población en general”.

EN FE DE LO CUAL, he puesto mi firma y sello en el presente documento.

Hecho en Lima el 15 de febrero de 2016.



**DECLARACIÓN SOBRE REGISTRO DE EXENCIÓN RESPECTO AL ANEXO B DEL
CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO**

Yo, Ana María Sánchez de Ríos, Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú,

POR EL PRESENTE DECLARO que el Gobierno de la República del Perú, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 1 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio; adoptado en la ciudad de Kumamoto, Japón, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de Octubre de 2013, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013, aprobado por Resolución Legislativa N° 30352, del 27 de octubre de 2015, ratificado por Decreto Supremo 061-2015-RE, del 24 de noviembre de 2015 y habiendo depositado su Instrumento de Ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 21 de enero de 2016, formula la siguiente Declaración en relación al registro de una exención para un periodo de cinco (05) años contados a partir del 2025, fecha de eliminación de los Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio para el proceso de Producción de cloro -álcali, previsto en la Parte I: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 2 del Anexo B del Convenio de Minamata sobre el Mercurio:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 1 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la República del Perú registra una exención para un periodo de cinco (05) años contados a partir de 2025, fecha de eliminación de los Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio para el proceso de Producción de cloro - álcali, previsto en la Parte I: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 2 del Anexo B del Convenio. Al respecto, la República del Perú declara que considera necesaria dicha exención tomando en cuenta los factores económicos y sociales como el empleo y, asimismo, el tiempo requerido por la empresa nacional que lleva a cabo los procesos de producción de cloro - álcali, para realizar la reconversión a tecnologías sin mercurio”.

EN FE DE LO CUAL, he puesto mi firma y sello en el presente documento.

Hecho en Lima el 15 de febrero de 2016.

